

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE GUADALAJARA

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Pilar Buelga Álvarez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Guadalajara.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 853 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Andrés Acevedo González, contra la empresa "Acerodesign, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Andrés Acevedo González, frente a la empresa "Acerodesign, Sociedad Limitada", habiendo sido citado el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada "Acerodesign, Sociedad Limitada", a que abone al actor la cantidad de 6.938,58 euros; importe sobre el que se aplicará el interés del artículo 576.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Fondo de Garantía Salarial con exclusivo fundamento en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Adviértase, igualmente, al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto", sucursal 1050, de calle Mayor, número 12, de Guadalajara, a nombre de este Juzgado con el número 2178, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto" a nombre de este Juzgado con el número 2178/0000/60/0853/08 la cantidad objeto de la condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa "Acerodesign, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Guadalajara, a 10 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/8.629/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez de este Juzgado en resolución de esta fecha, dictada en los autos número 604 de 2008 que en este Juzgado se siguen a instancias de don Taisir Saade Saade, contra "Desarrollo de Sistemas Globales, Sociedad Limitada Unipersonal", y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, por la presente se notifica a quien se dirá la indicada resolución, expresiva de su tenor literal y recurso que contra la misma cabe interponer, órgano y plazo al efecto.

Diligencia.—En Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de marzo de 2009.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que se ha presentado escrito de la parte actora mediante el cual insta la ejecución de la sentencia dictada solicitando la celebración del oportuno incidente de no readmisión. Igualmente, hago constar que habiéndose notificado la sentencia a las partes, contra la misma no se ha anunciado recurso alguno. De lo que paso a dar cuenta a su señoría.—Doy fe.

Providencia

Magistrado-juez de lo social, doña Elsa del Rosario Díaz Ravelo.—En Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de marzo de 2009.

Visto el contenido del anterior escrito, únase a las presentes actuaciones. Se tiene por solicitada la ejecución de la sentencia dictada, la cual es firme, por no haberse procedido por la demandada a la readmisión acordada, ciándose a las partes de comparecencia ante este Juzgado para el día 28 de abril de 2009, a las doce horas, a fin de ser examinados los hechos concretos de la no readmisión alegada y con la advertencia de que únicamente podrán aportar las pruebas que, estimadas pertinentes, puedan practicarse en el mismo acto, y de que si la parte actora no comparece (por sí o debidamente representada) se le tendrá por desistida de su petición, y si no lo hiciere la parte demandada (por sí o legalmente representada), se celebrará el acto en su ausencia.

Notifíquese la presente resolución y a la demandada a través del "Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de Gran Canaria" y el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no sus-

penderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo acuerda, manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Desarrollo de Sistemas Globales, Sociedad Limitada Unipersonal", con domicilio en la calle Ciudad de Frías, números 11-13-B, 28021 Madrid, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de marzo de 2009.—La secretaria, María Teresa Alonso García.

(03/9.335/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EDICTO

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez de este Juzgado de lo social don Javier R. Díez Moro, en el juicio número 199 de 2007, seguido a instancias de don Juan José Ruiz Martínez, contra "Athena Educational Consulting", se cita a quien se dirá para el día 26 de mayo de 2009, a las nueve y cuarenta horas, comparezca ante este Juzgado a la celebración de los actos de conciliación y juicio, advirtiéndole que no se suspenderá por falta de asistencia de las partes, y que las mismas deben concurrir a dichos actos con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Al propio tiempo se cita al representante legal de la empresa demandada a que comparezca en el día señalado a la prueba de interrogatorio de parte, bajo apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa podrá ser tenido por conforme con los hechos de la demanda, y se le requiere para que aporte recibo de salarios o nóminas de pagos correspondientes al demandante, así como el libro de matrícula.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Y para citar y entregar al representante legal de la empresa "Athena Educational Consulting", expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/9.615/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE LLEIDA

EDICTO

Según lo acordado en los autos número 556 de 2008, seguidos en este Juzgado a instancias de don Alberto del Egido Mialdea, doña Carolina Rosa López, don Óscar Fernández Abilla y don Marcos Martín Zamora, contra "Fincas Corral, Sociedad Limitada", "Fincas Corral Lleida, Sociedad Limitada", "Gestincor Inmobiliaria, Sociedad Anónima", "Gestincor Consultores, Sociedad Anónima", "Patrimonio Inmobiliario Empresarial, Sociedad Anónima", "Pinesa

Reformas, Sociedad Limitada”, “Broker de Financiación Hipotecaria, Sociedad Anónima”, “Oretania Correduría de Seguros, Sociedad Limitada”, “Renta Patrimonial 2000, Sociedad Anónima”, “Inversión Patrimonial Carpetania, Sociedad Anónima”, “Grupo Histra Inversión, Sociedad Limitada”, “Capital Riesgo de Valores Inmobiliarios, Sociedad Limitada”, don José Xicola Fajas, “Análisis, Desarrollo y Gestión Empresarial, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, en relación a demandas, por el presente se notifica a “Fincas Corral Lleida, Sociedad Limitada”, “Gestincor Inmobiliaria, Sociedad Anónima”, “Gestincor Consultores, Sociedad Anónima”, “Pinesa Reformas, Sociedad Limitada”, y “Oretania Correduría de Seguros, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, la resolución dictada en los presentes autos en fecha 10 de marzo de 2009, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

Parte dispositiva:

Se acuerda subsanar el error material manifiesto contenido en el hecho segundo y en la parte dispositiva del auto de fecha 4 de marzo de 2009, en el siguiente sentido:

Se tiene por desistida a la parte actora de su demanda frente a las siguientes empresas: “Fincas Corral Lleida, Sociedad Limitada”, “Gestincor Consultores, Sociedad Anónima”, “Gestincor Inmobiliaria, Sociedad Anónima”, “Pinesa Reformas, Sociedad Limitada”, “Broker de Financiación Hipotecaria, Sociedad Anónima”, “Oretania Correduría de Seguros, Sociedad Limitada”, “Grupo Histra Inversión, Sociedad Limitada”, y “Capital Riesgo de Valores Inmobiliarios, Sociedad Limitada”.

Por el contrario, se mantiene la demanda contra las siguientes empresas (a las que deberá citarse para el acto del juicio, junto con el Fondo de Garantía Salarial): “Fincas Corral, Sociedad Limitada”, “Patrimonio Inmobiliario Empresarial, Sociedad Anónima”, y administración concursal (don José María del Carré Vía-Gálvez, don José de la Cruz Bertolo y don Alejandro Latorre Atance), “Renta Patrimonial Carpetania, Sociedad Anónima”, “Inversión Patrimonial Carpetania, Sociedad Anónima”, don José Xicola Fajas y “Análisis, Desarrollo y Gestión Empresarial, Sociedad Limitada”.

Notifíquese la presente resolución a las partes, poniendo en su conocimiento que contra la misma no cabe recurso.

Así lo acuerda, manda y firma doña Diana María Soriano Martín, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 1 de Lérida.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los precitados, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndoles que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a los efectos pertinentes, expido el presente edicto en Lleida, a 10 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/8.745/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE LLEIDA

EDICTO

Según lo acordado en los autos número 25 de 2009, seguidos en este Juzgado a instancias de don Juan Cabases Giménez, doña Nuria Montañés Siscart y don Juan Fernando González Gil, contra “Transportes de Explosivos Armados, Sociedad Anónima”, en relación a ejecutorias, por el presente se notifica a “Transportes de Explosivos Armados, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, la resolución dictada en los presentes autos en fecha 6 de febrero de 2009, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

Parte dispositiva:

Procede ejecutar el título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho de esta resolución a instancias de don Juan Cabases Giménez, doña Nuria Montañés Siscart y don Juan Fernando González Gil, contra “Transportes de Explosivos Armados, Sociedad Anónima”, por un principal de 38.876,66 euros y 3.887,67 euros de intereses provisionales (artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), más 3.887,67 euros (artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral) que se fijan provisionales para costas y, en su consecuencia, trábase embargo de bienes de la demandada en cantidad suficiente para cubrir las cantidades reclamadas.

Sirva esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva que practicará la diligencia de embargo en el domicilio o en cualquier otro en que se hallara la empresa, con sujeción al orden y limitaciones legales establecidas en el artículo 592 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de constar la suficiencia de los bienes embargados (artículo 252 de la Ley de Procedimiento Laboral) y depositándose los que se embarguen con arreglo a derecho, con advertencia al depositario de sus obligaciones (artículos 252 y 435 del Código Penal), pudiéndose recabar para todo ello el auxilio de la policía judicial, si fuera preciso (artículos 443 y 445 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

No obstante, desconociéndose por el momento la existencia de bienes suficientes titularidad de la apremiada, practíquense los trámites de averiguación de bienes de la misma con arreglo a las normas previstas en los artículos 248 y 274 de la Ley de Procedimiento Laboral y expídanse por el secretario judicial los correspondientes oficios y mandamientos al ilustrísimo señor alcalde y a los señores registradores de la Propiedad de los domicilios de la apremiada, al ilustrísimo señor delegado de Hacienda, y en su caso, al Departament d’Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya y a la Gerencia Territorial del Área Metropolitana (Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria) a fin de que, en el plazo máximo de un mes, faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia, tras la realización por los indicados organismos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Adviértase a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas

del incumplimiento injustificado de lo ordenado (artículos 75.3 y 239.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Se da audiencia al Fondo de Garantía Salarial por el plazo máximo de quince días para que designe bienes e inste lo que a su derecho convenga, procediéndose, en su caso, a dictar la insolvencia provisional de ser negativas las averiguaciones. Sin perjuicio de ello, requiérase a la parte actora para que en el plazo de quince días pueda facilitar nuevos domicilios o bienes sobre los que trabar embargo, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo, y bajo su responsabilidad, podrá entenderse que ignora esta circunstancia.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial. Requiérase y adviértase a la apremiada en los términos de la misma. Se advierte que esta resolución no es firme y que contra la misma podrán interponer en el plazo de cinco días hábiles recurso de reposición, ante este Juzgado, u oponerse el apremiado en el mismo plazo, salvo cuando su domicilio no fuere conocido o se ignorase su paradero, en cuyo caso la oposición podrá formularse en el plazo de nueve días desde la notificación por edictos de este auto.

Adviértase a la ejecutada notificada por edictos que, en lo sucesivo, todas las providencias que recaigan, y cuantas citaciones y emplazamientos deban hacérsele, se le notificarán en los estrados de este Juzgado.

Y líbrese oficio al órgano correspondiente en averiguación del domicilio exacto y demás datos en relación con la parte ejecutada.

Se tiene por designado al graduado social don Floriá Belinchón Castelló, en nombre y representación de don Juan Cabases Giménez, doña Nuria Montañés Siscart y don Juan Fernando González Gil.

Lo acuerda y manda la ilustrísima señora doña M. José Gil Lázaro, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 2 de Lleida.

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID a los efectos pertinentes, expido el presente edicto en Lleida, a 6 de febrero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/8.747/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE LOGROÑO

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Vicente Crusells Canales, secretario judicial del Juzgado de lo social número 2 de Logroño.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 51 de 2009-M de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Leoncia Macayo Blázquez, contra la empresa “Domus Lar América, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado auto de